



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Agricultura de la III Zona, fue creada por Ley No. 1343, publicada en el Registro Oficial No. 143 de 19 de octubre de 1966, domiciliada en la provincia del Azuay, en Asambleas Generales de 9 de julio del 2004, 23 de febrero del 2005, resolvió aprobar el Reglamento de Elecciones de la Organización;

Que, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, como de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la invocada Ley, las mencionadas Organizaciones presentarán a consideración de esta Cartera de Estado, los estatutos o las reformas a los mismos, y una vez que estén de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se mantendrán activas;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades, conferidas por el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento de Elecciones de la Cámara de Agricultura de la III Zona, domiciliada en la provincia del Azuay, al tenor del siguiente texto:

#### **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA III ZONA**

*Mediante resolución adoptada en sesión ordinaria de Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona y amparados en la disposición constante en el Art. 13, literal i) del Estatuto de la Cámara de Agricultura de la III Zona, aprobado mediante Acuerdo Ministerial de fecha enero 23 del 2002, en relación con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores publicada en el Registro Oficial, Suplemento 315 del 16 de Abril del 2004, resuelve expedir el presente Reglamento que normará el procedimiento eleccionario en dicha entidad.*

**Art. 1.- RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO:** *En armonía con el art. 21 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, la renovación del Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona deberá hacerlo en forma parcial*

**Art. 2.- RENOVACIÓN PARCIAL:** *Por la expresa disposición legal, citada en el artículo anterior, procede la renovación parcial del Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona, alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría en el primer periodo, y en el segundo periodo, un número que represente la minoría y así sucesivamente.*

**Art. 3.- FORMA DE EFECTUAR LA RENOVACIÓN PARCIAL:** *Aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería este Reglamento, se reunirá el Directorio Institucional en sesión Directiva, quienes por unanimidad o sorteo resolverán de acuerdo al número de Directivos integrantes, quienes permanecen y se favorecen con la renovación que corresponda y quienes abandonan dicho Directorio, dando con ello paso al ingreso de quienes cumplan con los*



300

requisitos legales establecidos en la Ley y el Reglamento de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, debiendo el particular sentarse en el acta correspondiente.

**Art. 4.- INTEGRACIÓN TOTAL DEL DIRECTORIO:** Previo a realizarse una nueva sesión de Directorio en donde se integrarán en forma definitiva los integrantes favorecidos con la renovación parcial y los nuevos integrantes que han cumplido con los requisitos de Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, en aplicación de este Reglamento, se procederá a convocar por la prensa a una reunión de Colegios Electorales de los Centros Agrícolas de Azuay y Cañar, para el caso concreto y constante del inciso primero del art. 17 de la mencionada Ley, en relación con el inciso primero del Art. 17 del Reglamento de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores.

Igual convocatoria y basado en las mismas disposiciones legales citadas en el inciso anterior, procederá con las Asociaciones de Productores que cumplan con los requisitos de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y para el caso concreto, a efecto de integrar el Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona.

El Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona estará integrado en forma mínima por cinco Directivos y en forma máxima por siete Directivos.

**Art. 5.- REQUISITOS PARA CONFORMAR LOS COLEGIOS ELECTORALES DE CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES DE AZUAY Y CAÑAR:** Para integrar el Colegio Electoral correspondiente, el Centro Agrícola Cantonal de la jurisdicción pertinente, deberá cumplir entre otros con los determinados en el art. 6 del Reglamento de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores:

- a) Deberá gozar de personería jurídica, particular que se acreditará con el Acuerdo Ministerial correspondiente a sus últimos Estatutos;
- b) Deberá tener por lo menos veinte y cinco socios afiliados aportantes, particular que se acreditará con la certificación conferida por el Secretario(a) de la Institución o en su defecto por el Presidente o un Secretario Ad-hoc designado para el efecto. La certificación contendrá nombres, apellidos y número de cédula de agricultor de cada socio;
- c) Deberá tener un Directorio legalmente constituido, que sesione por lo menos una vez al mes, particular que se acreditará con el reconocimiento expreso a dicha Directiva por parte del Presidente de la Cámara de Agricultura de la III Zona, entendiéndose que se ha puesto bajo su consideración la conformación de un Directorio Agrícola Cantonal;
- d) Pagar sus contribuciones a la respectiva Cámara Zonal, particular que en el caso concreto se acreditará con la certificación conferida por el Departamento de Tesorería de la Cámara de Agricultura de la III Zona.

**Art. 6.- FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA:** Esta se la realizará por la prensa escrita por lo menos con 5 días de anticipación. En la convocatoria claramente se expresará día, hora y lugar de la reunión, al igual que se hará constar los requisitos que se exigen para integrar el Colegio Electoral y que en síntesis son los constantes en el art. 6 del Reglamento de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, más los determinados en la Ley y los Estatutos de la Cámara de Agricultura de la III Zona para el efecto.

De igual forma en dicha convocatoria se hará constar que la Comisión Jurídica de Excusas y Calificaciones de la Cámara de Agricultura de la III Zona,



nominada en forma previa por el Directorio de la Cámara Zonal, se instalará una hora antes, en el lugar y día señalados, misma que calificará la idoneidad de cada Centro Agrícola Cantonal, a quien acreditará con derecho a voz y voto a la reunión del Colegio Electoral ya sea de Azuay o Cañar. La documentación se recibirá en sobre cerrado al momento mismo de la instalación de la Comisión Jurídica de Excusas y Calificaciones y esta no aceptará bajo ningún concepto aquellas presentadas fuera de la hora señalada para la reunión de Colegio Electoral.

**Art. 7.-** Efectuada la calificación y diez minutos más tarde de la hora señalada, el señor Presidente de la Cámara de Agricultura de la III Zona o su delegado, Presidirá la reunión del Colegio Electoral, en junta de los Presidentes de los Centros Agrícolas Cantonales o quienes haga sus veces por acreditación escrita del titular, invitándolos cordialmente a designar un Representante Principal y Uno Suplente para que integren el Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona.

De no existir un acuerdo de voluntades solicitará se propongan nombres de entre los presentes para someter a la votación correspondiente, siendo necesario tan solo la mayoría simple para el efecto.

En caso de empate y por derecho adquirido, se nombrará como Representante Principal de un Colegio Electoral a aquel que a la fecha de calificación y acorde al litre la b) del art. 5 de este Reglamento, cuente con el mayor número de socios aportantes y por consiguiente como Representante Suplente el que le sigue.

Igualmente y en caso de existir un solo Centro Agrícola que califique en la jurisdicción correspondiente, éste tendrá derecho a designar Representante Principal y Suplente al nuevo Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona.

De no existir ni un solo Centro Agrícola Cantonal que califique en la jurisdicción correspondiente, ésta perderá la representación al Directorio de la Cámara Zonal.

**Art. 8.-** Efectuada que será dicha designación, en ese momento se sentará el acta correspondiente de lo acontecido, acta que se legalizará con la firma de los concurrentes, el Presidente o su Delegado y Secretario (a) de la Cámara de Agricultura de la III Zona.

**Art. 9.-** REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES AL DIRECTORIO DE LA CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA III ZONA: Para que una Asociación de Productores sea calificada y acreditada al Directorio de la Cámara Zonal es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Deberá gozar de personería jurídica, particular que se acreditará con el Acuerdo Ministerial correspondiente a sus últimos Estatutos;
- b) Deberá tener por lo menos cincuenta socios afiliados aportantes, particular que se acreditará con la certificación conferida por el Secretario (a) de la Institución o en su defecto por el Presidente o un Secretario Ad-hoc designado para el efecto. La certificación contendrá nombres y apellidos de cada socio;
- c) Deberá tener un Directorio constituido, particular que se acreditará con el reconocimiento expreso a dicha Directiva por parte del Presidente de la Cámara de Agricultura de la III Zona, entendiéndose que se ha puesto bajo su consideración la conformación de la Asociación correspondiente;



- d) Mantener una Oficina y Prestar servicios a sus Asociados, particular que se demostrará con los documentos de descargo correspondientes y por parte de la Asociación interesada;
- e) Haber pagado su cuota a la Cámara Zonal, particular que en el caso concreto se acreditará con la certificación conferida por el Departamento de Tesorería de la Cámara de Agricultura de la III Zona, pago éste exigido por ser renta de la Cámara de Agricultura, según su Estatuto, art. 30, literal e) y por la expresa disposición constante en el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores.

**Art. 10.- FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA:** Esta se la realizará por la prensa escrita por lo menos con 5 días de anticipación. En la convocatoria claramente se expresará día, hora y lugar en donde se reunirá la Comisión Jurídica de Excusas y Calificaciones de la Cámara de Agricultura de la III Zona, nominada en forma previa por el Directorio a efecto de calificar y acreditar a la Asociación o Asociaciones que cumplan con los requisitos establecidos.

**Art. 11.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN:** Los documentos se receptorán en sobres cerrados por cada una de las Asociaciones interesadas y se receptorán en la Secretaría de la Cámara de Agricultura de la III Zona, desde un día antes y hasta diez minutos antes de la hora señalada.

Cualesquier documentación ingresada fuera de la hora indicada, no será considerada para la calificación y acreditación correspondiente.

La Comisión Jurídica de Excusas y Calificaciones se instalará 10 minutos más tarde de la hora señalada en la convocatoria, con la presencia de un interesado por Asociación correspondiente, si así lo requiriesen.

**Art. 12.- REQUISITO ESPECIAL:** Junto al sobre cerrado que contenga la documentación requerida, se adjuntarán los nombres del Representante Principal y Suplente designados por la Asociación de Productores, como potenciales Directivos de la Cámara Zonal en caso de ser calificada la misma.

**Art. 13.-** Efectuada que será dicha calificación, se sentará el acta correspondiente de lo acontecido, acreditando a las Asociaciones de Productores que han cumplido con los requisitos establecidos para integrar el Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona, acta que se legalizará con la firma de los integrantes de la Comisión, el Presidente y Secretario (a) de la Cámara de Agricultura de la III Zona.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 14.-** Si la Comisión Jurídica de Excusas y Calificaciones que se reúne una hora antes de la convocada para la reunión o sesión de Colegio Electoral de Centros Agrícolas, en su análisis, se excede del tiempo conferido para el efecto, requerirá verbalmente al Presidente o su Delegado posponga dicha reunión por un tiempo prudencial, pero dentro del mismo día fijado para el efecto.

**Art. 15.-** Si en la respectiva jurisdicción, los Centros Agrícolas Cantonales que conforman el Colegio Electoral correspondiente, al momento de la renovación del Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona, cumplen con los requisitos determinados en la Ley, Estatutos y Reglamentos, se procurará la



alternabilidad en los diferentes Cantones, respecto de la representación a la Cámara Zonal por parte del respectivo Colegio Electoral.

**Art. 16.-** De no existir Colegios Electorales de Centros Agrícolas Cantonales o Asociación de Productores que reúnan los requisitos establecidos e impida con ello integrar el Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona en debida forma, en un plazo mayor de 30 días, contados desde la reunión de Colegios Electorales o acreditación de Asociaciones, se convocará a una Asamblea General de Socios Agro Productores a efecto de que aquella adopte la resolución más conveniente por ser éste el máximo órgano de gobierno institucional.

**Art. 17.-** Por el contrario y de existir Colegios Electorales y Asociaciones de Productores que den lugar el número mínimo de Directores que establece este Reglamento en el último inciso del Art. 4 de este Reglamento, en conformidad con el art. 12 inciso último de los Estatutos de la Cámara de Agricultura de la III Zona, en relación con el último inciso del art. 17 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, en el plazo máximo de 24 horas, contados desde la reunión de Colegios Electorales o acreditación de Asociaciones, se reunirán en una sesión de Directorio y se procederá a nombrar al Presidente y Vicepresidente y Presidente Ocasional de la Cámara de Agricultura de la III Zona.

**Art. 18.-** Las Convocatorias por la prensa escrita se realizarán por una sola ocasión en los diarios o semanarios de mayor circulación en las Provincias de Cañar y Azuay y en forma independiente para Colegios Electorales de Centros Agrícolas de cada jurisdicción.

**Art. 19.-** Para el caso de las Asociaciones de Productores igualmente se realizará una sola publicación por la prensa escrita, en un diario o semanario de amplia circulación regional.

**Art. 20.-** Los gastos de las publicaciones los asumirá la Cámara de Agricultura de la III Zona.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 21.-** El nuevo Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha en que han iniciado su gestión, convocará a una Asamblea General de socios Agroproductores a efecto de que ésta conozca, debata y decida en forma definitiva, sobre el tiempo de permanencia de los miembros beneficiados con la renovación parcial del Directorio de la Cámara de Agricultura de la III Zona y que para este caso son tres, pues que la actual integración del Directorio a la fecha de expedición de este Reglamento es de cinco Directivos, pues que si la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, el Reglamento de la antes indicada Ley y los Estatutos de la Cámara de Agricultura de la III Zona determinan que se procederá a la renovación parcial de su Directorio, éste proceder debió haber estado reglamentado internamente desde su inicio, particular que no se lo ha hecho, creándose por consiguiente este instrumento legal eleccionario que permitirá normalizar el cabal funcionamiento institucional.

**Art. 22.-** Como requisito Estatutario, constante en el inciso segundo del capítulo del Presidente y en los segundos incisos de los arts. 17 y 18, es indispensable que aquellos que pretenden participar como potenciales candidatos a Vocales de la Cámara de Agricultura de la III Zona y por



*consiguiente a ocupar las funciones de Presidente, Vicepresidente y Presidente Ocasional del Directorio de la Zonal, deberán tener la cédula de agricultor por lo menos 90 días antes de la fecha de la elección. Además se necesitará tener la cédula de Agricultor vigente, es decir la correspondiente al año 2005.*

*Art. 23.- Por lo expuesto en el art. 21 de este Reglamento y sus antecedentes, y por corresponder la renovación parcial de minorías en este período, ha de entenderse y respetarse la legalidad de los derechos adquiridos por los favorecidos en la representación que ostentan actualmente por sus representadas en la renovación del Directorio y en forma previa a la conformación total del mismo.*

*Art. 24.- A la brevedad posible remítase este Reglamento para su aprobación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva la sección de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

DADO en Quito, a

10 MAYO 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA